

- b) 1.000.000 Pts. a reintegrar en 36 mensualidades.
- c) 500.000 Pts. a reintegrar en 24 mensualidades.

La cuantía anual de la bolsa para la concesión por estos conceptos no podrá ser superior a 30.000.000 Pts.

Por la Comisión de Seguimiento se determinarán los niveles de renta máximos para acceder a cada una de las escalas de anticipos establecidos en este apartado. A tal efecto los solicitantes deberán presentar la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior. En el caso de que la tributación sea separada deberán presentar la declaración de renta individuales de todos los miembros de la unidad familiar.

Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente y informadas favorablemente por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, dictaminadas por la Comisión de Personal y aprobadas por la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Seguimiento se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones formuladas y exigir la presentación de los documentos justificativos que considere necesarios.

Artículo 46.— Normas Comunes Anticipos.

La percepción de los anticipos regulados en el artículo 44 serán incompatibles con los del artículo 45 quedando condicionada su tramitación a la extinción total de las deudas, que por este concepto pudiera tener el empleado.

Las peticiones de anticipos contemplados en el artículo 45, deberán referirse a obligaciones contraídas con posterioridad a 1 de enero de 1.992, o a pagos que derivados de obligaciones anteriores por adquisición de primera y única vivienda, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, con excepción de los tendentes a la cancelación de préstamos.

Los funcionarios titulares de anticipos que soliciten la jubilación voluntaria, la excedencia o licencia sin sueldo, que pasen a desempeñar puesto de trabajo no retribuido con cargo al presupuesto municipal, que su fecha de jubilación forzosa se produzca antes de finalizar los plazos de amortización, deberán comprometerse a amortizar y garantizar con aval bancario el pago total de la deuda pendiente antes de acceder a su nueva situación administrativa.

El personal interino podrá acceder a los anticipos regulados en los artículos 44 y 45. Deberán garantizar la devolución con aval bancario en los supuestos comprendidos en el artículo 45.

Aquellos funcionarios que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 47.— Prestaciones Familiares.

Se incrementan las cuantías establecidas para el año 1.991 en un 5%, resultando las siguientes:

- 1. Por matrimonio 32.079,- Ptas.
- 2. Por nacimientos de hijo 12.900,- Ptas.
- 3. Minusválidos: por hijo o hermano sobre el que se ejerce la tutela legal 18.200,- Ptas.

La Ayuda Familiar se regulará por la normativa vigente aplicable a la Función Pública.

Artículo 48.— Medicina preventiva.

1º La Corporación, visto el plan formulado por la Unidad de Personal-Inspección médica o bien a propuesta de la Comisión de Salud Laboral, efectuará anualmente un reconocimiento médico a los empleados municipales, consideradas las peculiaridades del servicio al que el empleado se encuentre adscrito. Del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado.

2º A los empleados que realizan funciones de Cargadores repartidores en el Matadero Municipal, se les efectuará un reconocimiento médico cada 6 meses.

3º El Ayuntamiento de Logroño se compromete a mantener un servicio de Inspección médica cuyos cometidos, en principio, serán los siguientes:

- a) Inspección de bajas y control de recetas.
- b) Expedientes de cambio de servicio por causa médica.
- c) Expedientes de aptitud de los aspirantes a ingreso a reingreso en la Función Pública.
- d) Expedientes de invalidez.
- e) Atención durante el horario de consultas al personal en activo y en situación de alta laboral en aquellas contingencias que se produzcan en el centro de trabajo como primera visita, para posteriormente, si lo precisa, ser atendido por su médico de cabecera.
- f) Prescripción de medicamentos a funcionarios en situación de alta laboral y en tratamiento por otros médicos.
- g) Planificación de medicina preventiva, de seguridad e higiene en el trabajo y labores de asesoramiento a la Comisión de Salud Laboral.
- h) Asesoramiento a la Comisión de Salud Laboral.

Continúa en vigor, con las adecuaciones necesarias, el concierto para la prestación del servicio Inspección médica en los términos establecidos por Acuerdo de la Comisión de Gobierno.

El horario de consulta de la Inspección médica será de lunes a viernes de 9,30 a 12,30 horas. Durante una hora, dentro del tiempo establecido, pasará asimismo consulta un A.T.S.

Artículo 49.— Asistencia Médica.

Se regulará por el Acuerdo Plenario de 3 de Febrero de 1.983 y Acuerdos de la Comisión de Gobierno 5 de Marzo de 1.985, 30 de diciembre de 1.985, 30 de diciembre de 1.986, 13 de enero de 1.988, 26 de Abril de 1.989 y 21

de Noviembre de 1.990.

Artículo 50.— Recetas.

Las recetas deberán reflejar la fecha en que el funcionario acude a la consulta, salvo casos excepcionales debidamente justificados a juicio de médico. El funcionario deberá abstenerse de solicitar de las oficinas de farmacia cualquier tipo de medicación que no haya sido prescrita previamente por facultativo incluido en el cuadro de asistencia. El incumplimiento de esta norma podrá suponer para el funcionario el abono íntegro del importe de la medicación.

En los supuestos de accidente de trabajo cuando el funcionario no se encuentre internado en centro hospitalario, el importe de la medicación será abonado íntegramente por el Ayuntamiento. A tal efecto, deberá presentar para su visado en la Unidad de Personal-Inspección médica las correspondientes recetas o prescripciones.

En cuanto a la expedición de medicamentos se estará a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 20 de Diciembre de 1.984 y disposiciones concordantes en la materia.

Artículo 51.— Desplazamiento por causa médica.

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los empleados por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, en el lugar de residencia, todo ello acreditado con informe médico, se establece el siguiente sistema de ayuda:

Los gastos de viaje y estancia, en su caso serán con cargo al Ayuntamiento en los mismos términos que los establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos de viaje se abonarán en la cuantía del importe del billete de autobús.

La dieta diaria completa en los casos de desplazamiento será para el enfermo cuando no se encuentre internado, y/o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 2.300,- Ptas. Deberá presentar justificante de los gastos realizados.

Se abonará siempre los gastos del desplazamiento y dieta del acompañante cuando el paciente sea menor de 18 años.

En los restantes casos la necesidad de acompañante deberá constar en el parte de baja, por la Inspección Médica, en el caso de que sea funcionario.

La percepción de ayuda por enfermedad con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, es incompatible con las señaladas en el presente artículo.

Se atenderán los tratamientos que la Compañía aseguradora no abone, estudiándose los casos concretos a través de la Comisión de Organización y Personal.

Artículo 52.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Las ayudas por prótesis, gafas, etc., se regirán por el mismo procedimiento que lo establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad:

1. PROTESIS DENTARIAS

- Dentadura completa (Superior e inferior) 46.500,- Ptas.
- Dentadura superior o inferior 23.500,- Ptas.
- Piezas, cada una, máximo de 12 4.870,- Ptas.
- Empastes, cada uno 3.600,- Ptas.
- Los tratamientos de ortodoncia, para los beneficiarios menores de 14 años, darán lugar a ayudas por importe del 30 % del presupuesto total.
- Hasta un máximo de 48.300,- Ptas.

2. PROTESIS OCULARES Y AUDITIVAS.

- a) Oculares
 - Gafas completas 5.400,- Ptas.
 - Gafas bifocales completas 7.800,- Ptas.
 - Renovación cristales 4.200,- Ptas.
 - Lentillas 10.250,- Ptas.
 - Renovación lentillas 5.400,- Ptas.
- b) Auditivas
 - Audifonos 54.300,- Ptas.
- c) Los aparatos de fonación, los articuladores vibraciones y las restantes prótesis especiales, continuarán abonándose por su importe total.

3. PROTESIS ORTOPEDICAS

- Calzado ortopédico, incluido plantilla 6.600,- Ptas.
- Plantillas 2.700,- Ptas.

4. VEHICULOS INVALIDOS (solo en caso de invalidez permanente).

- Ayuda máxima 48.300,- Ptas.
- Si el importe de la ayuda solicitada, fuera inferior a las cuantías que figuran anteriormente, el importe de la ayuda a conceder será el realmente satisfecho por el titular.

5. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS, PERMANENTES Y TEMPORALES

- a) Quirúrgicas fijas
 - Tienen esta consideración aquellas que son implantadas mediante un acto quirúrgico (cráneo encefálicas, válvulas, marcapasos, prótesis articuladas de rodilla o cadera, etc.) con exclusión del material de osteosíntesis.